

MUGARIK GABE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

MUGARIK GABE, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN MUGARIK GABE, ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE COOPERACION AL DESARROLLO, nº de Registro B/820/88 inscrita con fecha 14 de Enero de 1988, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, carecerá de toda finalidad lucrativa.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta Asociación son:

- Generar conciencia sobre las situaciones sociales, económicas, políticas y medioambientales que enfrentan personas y pueblos en países empobrecidos, incidiendo en la corresponsabilidad que en ello tiene el modo de vida, producción y consumo de las sociedades del norte global y las actuaciones en sus territorios de empresas transnacionales y oligarquías locales.
- Cuestionar el modelo de desarrollo dominante neoliberal y heteropatriarcal, que privilegia y enriquece a unos pocos a costa de la subordinación, desigualdad, vulneración de derechos y opresión de las grandes mayorías, y proponer alternativas que ayuden a transitar hacia un mundo equitativo entre mujeres y hombres, entre pueblos diferentes, y sostenible para las generaciones futuras.
- Trabajar por la defensa y ejercicio de todos los derechos para todas las personas y pueblos a través de iniciativas de cooperación internacional, de educación para la transformación social y de acción humanitaria, poniendo la vida de las personas y el planeta en el centro.

Nahi izanez gero, JOD02-T3FBK-16VB bilakaeraren bidez, dokumentu hau egiazkoa dela ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko helburuak <https://euskadi.eus/dokumentuak>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador JOD02-T3FBK-16VB en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



participación a nivel comunitario, nacional e internacional.

- Promover el diálogo intercultural y el respeto a la diversidad (cultural, étnica, sexual, de género, etc.).
- Fomentar la participación dentro de la ONGD, pretendiendo ser un instrumento utilizable para cuantas personas y organismos participan de la necesidad de cambios estructurales a nivel mundial, e individuales a nivel cotidiano, para construir un desarrollo humano diferente.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Elaborar y llevar a cabo proyectos y programas de desarrollo en aquellos pueblos y países que enfrentan situaciones de conflicto, de discriminación, y de vulneración de derechos humanos individuales y colectivos.
- Realizar proyectos de acción humanitaria en aquellos contextos que así se requiera para proteger la vida y la integridad de personas y comunidades afectadas por desastres naturales, conflictos bélicos, crisis socio-políticas de larga duración, o procesos de persecución y criminalización derivados de la defensa de derechos individuales y colectivos¹.
- Buscar fuentes económicas y recursos humanos para estos proyectos y programas.
- Realizar y colaborar en actividades y procesos educativos orientados a diferentes públicos y en alianza con otras organizaciones, agentes sociales, educativos e instituciones con el fin de difundir información, crear conciencia crítica, generar empatía y solidaridad y promover cambios personales, sociales e institucionales que contribuyan a la transformación social hacia un modelo más justo, equitativo y sostenible.
- Realizar trabajos de investigación en ámbitos relacionados con la misión de la organización, -especialmente los referentes a los derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y sostenibilidad de la vida- como herramienta de denuncia y de propuesta de alternativas hacia un mundo más justo, equitativo y sostenible.
- Potenciar la defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres -y en particular su derecho a una vida libre de violencias machistas- en todos aquellos proyectos y programas que lleva adelante Mugarik Gabe en Euskal Herria y Latinoamérica.
- Dar a conocer en nuestra sociedad las situaciones y vulneración de derechos que enfrentan las mujeres en los países donde trabajamos, promoviendo la solidaridad y el compromiso con colectivos de mujeres del Sur.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

¹ El alcance de estos proyectos podrá incluir no solo la provisión de bienes y servicios básicos para la subsistencia o la recuperación de sus medios de vida sino también medidas para la protección de las víctimas y la defensa de sus derechos, como brindar resguardo seguro, respaldo jurídico, denuncia pública de violaciones de derechos, o acciones de incidencia política y comunicacional.

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, GP/ Reverendo Vicente Garamendi nº 5 LJ IZ, 48006 BILBAO.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º

La Asociación denominada MUGARIK GABE, Organización No Gubernamental de Cooperación al Desarrollo se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios y Socias, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.-

La Asamblea General, integrada por todas las socias y socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y

extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de componentes de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de quienes componen los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- l) También será competencia de la Asamblea general la adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las y los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en Segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios y socias con

derecho a voto.

Las socias y socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios o socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

La Junta Directiva estará integrada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y Tesorería. Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de quienes componen la Junta directiva, durante cinco veces consecutivas o diez alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durante un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente y de manera automática.

Dichos cargos se renovarán parcialmente cuando así lo disponga la asamblea.

La Junta Directiva de Gobierno estará compuesta, al menos, por un 50% de mujeres.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Que se designe en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socia o socio de la Entidad.

Artículo 18º

El cargo de integrante de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos. Si bien los cargos de la Junta podrán recibir remuneraciones por otros servicios prestados diferentes a los de sus funciones dentro de la Junta.

Artículo 19º

Quienes componen la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los y las integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios o socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia, y, a falta de ambos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría

de votos de quienes asistan, requiriéndose la presencia de la mitad de sus integrantes.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22º

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24º

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue expresamente la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25º

A la Secretaría le incumbirá de forma concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero, el Libro Registro de Socias y Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivo sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26º

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27º

Pueden ser integrantes de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados/as y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Formalizar la solicitud de ingreso, que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva, quien deberá resolver en la inmediata sesión sobre la admisión o no admisión de quien así lo solicite.
- c) Satisfacer al menos la cantidad que en concepto de cuota mínima establece la Asociación.

Artículo 28º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito y la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29º

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de Socia o Socio Honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. Su calidad es meramente honorífica, y por tanto, no otorga la condición jurídica de integrante, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento o exenta de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 30º

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que quien demande hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
4. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo

- conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
 6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior (Interno) si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31º

Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos por el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32º

Los socios y socias podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE LA PERSONA SOCIA

Artículo 33º

La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la

circunstancia siguiente :

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34º

En caso de incurrir una socia o socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno, en el plazo de tres días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de la mitad más uno de quienes componen la misma.

Artículo 35º

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tal efecto exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º

Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38º

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 euros .

Artículo 39º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerde en la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las y los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los y las socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios o socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios y socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo

producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42º

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios y socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial. Artículo 43º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por dos personas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios, socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, será entregado a una Organización No Gubernamental de Cooperación al Desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior (Interno), como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

